Expediente: PAOT-2018-3847-SPA-2185

No. Folio: PAOT-05-300/200-12894-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2019.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento vigente al momento de la presentación de la denuncia, aplicable de conformidad con el artículo TERCERO TRANSITORIO del Reglamento publicado el 22 de octubre de 2018, habiendo analizado los elementos contenido en el expediente número PAOT-2018-3847-SPA-2185 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Corte de raíces de un árbol debido a los trabajos de cambio de banqueta. Se están lleando a cabo trabajos de reparación de banqueta en la colonia y los trabajadores encargados de levantar la banqueta han realizado cortes de raíz de diversos árboles [sic] [hechos que tienen lugar en la calle Juana de Arco, esquina calle Latinos, Colonia Moderna, Alcaldía Benito Juárez] *(...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento vigente al momento de la presentación de la denuncia, aplicable de conformidad con el artículo TERCERO TRANSITORIO del Reglamento publicado el 22 de octubre de 2018, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

<u>Afectación de arbolado</u>

La presente denuncia ciudadana se refiere a la afectación de diversos individuos arbóreos por las obras de cambio de banqueta realizados en la calle Juana de Arco, esquina calle Latinos, Colonia Moderna, Alcaldía Benito Juárez, estando regulada esta materia en la norma ambiental NADF-001-RNAT-2015, que en su numeral 6.4.5

señala las causas y métodos que han de tomarse para realizar la poda de raíces se deberá realizar un dictamen técnico con la finalidad de verificar y determinar su viabilidad, considerando en todo momento que la poda de raíces no pongan en riesgo el anclaje del árbol. Asimismo, refiere que en esitios que presenten plancha de concreto, en caso estrictamente necesario deberán ser retiradas para llevar a cabo un diagnóstico preciso del estado en que se encuentran las ráices, con el fin de tomar una decisión correcta.

Asimismo, el artículo 119 del referido ordenamiento, prevé que será equiparable al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte, por lo que se deberá llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Procuraduría acudió al sitio señalado en el escrito de denuncia, constatando que se estaban llevando a cabo obras de cambio de banqueta, realizando un recorrido por la calle, el personal de esta Entidad constató que a dos individuos arbóreos se les había realizado cortes de raíces secundarias y terciarias, en dicha visita de reconocimiento de hechos se tuvo contacto con el residente de obra, quien refirió que los trabajos las realizaba la Dirección General de Obras de la Alcaldía Benito Juárez, señalando que estaban respetando los cajetes y en algunos casos estaban ampliando; personal de esta Entidad exhortó al personal a cargo de la obra a no realizar cortes de raíces sin el dictamen correspondiente, además de señalarles que antes de tomar la decisión de realizar la poda de una raíz, se deben considerar las siguientes alternativas, tal como refiere la norma ambiental NADF-001-RNAT-2015, en el numera 6.4.5, la cual establece lo siguiente:

> *(...) Antes de tomar la decisión de realizar la poda de una raíz, se considerarán las siguientes alternativas que en muchas ocasiones resuelven la causa misma del problema, sin dañar las raíces: ampliar el cajete, elevar la banqueta, quitar suelo por debajo de la raíz para obligarla a bajar, renivelar la banqueta en donde las condiciones lo permitan o hacer un saque a la guarnición. En el caso de construcción de guarniciones, jardineras o similares, deberá recurrirse a técnicas que eviten la excavación de una zanja para su anclaje, ya que en general se cava hasta una profundidad de 40 centímetros. (...)*

En seguimiento a la investigación, personal de esta Entidad realizó dos nuevos reconocimiento de hechos, constatando que habían respetado las dimensiones de los cajetes donde se encuentran los individuos arbóreos y que los residuos de construcción habían sido retirados; asimismo, los individuos arbóreos a los cuales se les realizó el corte de raíces, presentaban una condicion de vigor óptima y su estabilidad no se ponía en riesgo, por lo que no se comprometía su supervivencia.

Por las razones vertidas en el cuerpo del presente proveído, esta Subprocuraduría considera pertinente que la Alcaldía Benito Juárez, en lo sucesivo, emita las autorizaciones correspondientes y realice los dictamenes técnicos del arbolado que posiblemente se vea afectado por el desarrollo de obras realizadas por ese órgano administrativo, para lo cual se deberan tomar en cuenta los criterios establecidos por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015.

CIUDAD DE MÉXICO PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

Finalmente, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el corte de raíces secundarias y terciarias de dos individuos arbóreos, derivado de obras de cambio de banqueta en calle Juana de Arco, esquina calle Latinos, Colonia Moderna, Alcaldía Benito Juárez.
- Se exhortó a personal de la Dirección General de Obras de la Alcaldía Benito Juárez a que los trabajos debían de contar con un dictamen, además de tomar en cuenta las alternativas señaladas en el numeral 6.4.5 de la norma ambiental NADF-001-RNAT-2015, antes de tomar la decisión de realizar la poda de raíces.
- Esta Entidad considera pertinente que la Alcaldía Benito Juárez, en lo sucesivo, emita las autorizaciones correspondientes y realice los dictamenes técnicos del arbolado que posiblemente se vea afectado por el desarrollo de obras realizadas por ese órgano administrativo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Obras y a la Direccion General de Servicios Urbanos, ambas de la Alcaldía Benito Juárez.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. ----------

CIUDAD ... DE LA CDMX

BCGH/YPFI/AEO